



MARTÍNEZ  
MAGALLANES  
CONSULTORES S.C.

MAYO 2022

# ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE MAYO 2022

## 3 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



## 5 CONTABILIDAD

Conozcamos información importante acerca de la cancelación de los sellos digitales.



## 6 FISCAL

Leamos toda la información relevante acerca de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) a pagar en el ejercicio 2022.



## 10 LEGAL

El 1° de enero del 2022 entró en vigor una nueva obligación en materia fiscal relacionada con la figura del beneficiario controlador. Nuestra legislación mexicana establece la obligación de celebrar anualmente al menos una Asamblea General de Socios,



## SECCIÓN GENERAL

## 13

Leamos una breve reflexión acerca de el amor de una madre; así como datos interesantes acerca de los cactus, la miel y el parpadeo.



# Calendario Fiscal Mayo 2022

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

	dom 7	lun 8	mar 9	mié 10	jue 11	vie 12	sáb 13
							
<b>ASUETO OBLIGATORIO</b>			<b>Balanza de Comprobación</b>	<b>Balanza de Comprobación</b>		<b>Avisos IMSS</b>	<b>Balanza de Comprobación</b>
dom 8	lun 9	mar 10	mié 11	jue 12	vie 13	sáb 14	
dom 15	lun 16	mar 17	mié 18	jue 19	vie 20	sáb 21	
		<b>Donatarias</b>					
		<b>IMSS</b>					
		<b>Imp fed, est y declaración</b>					
dom 22	lun 23	mar 24	mié 25	jue 26	vie 27	sáb 28	
dom 29	lun 30	mar 31					
		<b>PTU</b>					
		<b>IMMEX</b>					
	<b>Operaciones relevantes</b>	<b>Declaraciones</b>					

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de enero, febrero y marzo 2022	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2022 2.8.1.6. II c)	-	Informativa
4	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2022 2.8.1.6. II a)	-	Informativa
6	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34 Fracción I	SS	Aviso
7	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Contratantes de servicios especializados o ejecución de obras especializadas	Presentar al IMSS información sobre los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa
17	Donatarias autorizadas	Informar sobre las operaciones que celebren con partes relacionadas y los servicios que reciban o bienes que adquieran	Ficha 20/ISR	LISR 82 VIII I RMF 2022 3.10.11.	ISR	Informativa

# CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116   LIVA 5   IEPS 5	ISR, IVA, IEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24   RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX   RMF 2022 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
30	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes del trimestre de Enero a Marzo de 2022	Forma oficial 76	CFF 31-A	-	Informativa
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones VIII   RMF 2022 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Empresas IMMEX	Reporte anual a la Secretaría de Economía respecto del total de las ventas y de las exportaciones.	Internet	Decreto IMMEX 25, 29, 11 Fracc. III	-	Informativa
31	Personas físicas y morales extranjeras, o sociedades mexicanas con capital extranjero cuya primera letra del nombre sea de la letra K la letra Z, con activos, pasivos, ingresos o egresos mayores a \$110 MDP.	Renovación anual de constancias de inscripción en el RNIE	SE-02-001-1, SE-02-001-2 o Internet	LIE 35   RLIE 43	-	Aviso
31	Donatarias autorizadas	Informativa para garantizar transparencia del patrimonio, el uso y destino de los donativos recibidos	Ficha 19/ISR	LISR 82   3.10.9	ISR	Informativa
31	Personas morales	Reparto de utilidades a los trabajadores (PTU)	-	LFT 122   LISR 9	-	Pago
31	Sistema financiero	Información de los depósitos en efectivo a cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes por montos superiores a a \$15,000, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, del mes anterior	DIDE	LISR 55 fracción IV   RMF 2022 3.5.21.	ISR	Informativa

# CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES

La actividad más importante de una empresa son las ventas, en primer lugar, porque es uno de los objetivos al momento de constituir las y en segundo porque esto le resulta en flujo de efectivo para asegurar su operación. Por tal motivo y en línea con las leyes fiscales, las facturas electrónicas, que amparan las ventas, son necesarios para llevar a cabo los objetivos antes mencionados.

Para la elaboración de estas facturas es indispensable contar con el certificado de sello digital, sin ella es imposible entregarle facturas al cliente y dado que para éste último le es requisito para deducir sus gastos, las ventas de una empresa se verían gravemente interrumpidas. Por esa razón es necesario conocer cuáles son las razones por las que el fisco puede suspender los certificados de sellos digitales, para evitar caer en ellas.

Al pie del artículo 17H Bis del CFF las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

- Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo
- Omitan la presentación de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal.
- Detecten que se trata de contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales que se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas (CFF: Art. 69B)
- Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o

bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios

- Detecten que los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

Además, la miscelánea fiscal para 2022 agrega la fracción XI al artículo 17-H Bis del CFF para incluir el supuesto en el que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del CFF, o de los establecidos en el las fracciones I a V del párrafo décimo segundo del artículo 69 de este instrumento legal y no haya corregido su situación fiscal.

Es decir que, si a uno de los accionistas le fue cancelado su Certificado de Sello Digital y no ha corregido su situación ante el SAT, éste último puede restringirle el uso del suyo, lo que limitaría a su empresa de emitir CFDI hasta que se subsane dicha irregularidad.

Por eso es de vital importancia, asegurar cumplir con las obligaciones a tiempo y de forma correcta y así evitar que las actividades de la empresa se vean afectadas.



**FUENTE:**  
Artículo 17H Bis del CFF

# PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (PTU) A PAGAR EN EL EJERCICIO 2022

## ÉPOCA DE PAGO

De acuerdo con el artículo 122 de la LFT, el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

**Personas Morales-** 30 de Mayo de 2022  
**Personas Físicas-** 30 de Junio de 2022

## NORMAS PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

El artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece las normas a las que se deberá ajustar el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, siendo las siguientes:

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás **trabajadores de confianza** participarán en las utilidades de las empresas, **pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se** considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;
- IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;
- IV Bis.** Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

VIII. **El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años;** se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

## DETERMINACIÓN

El fundamento para la consideración de la renta gravable se encuentra establecido en el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Por lo anterior, el artículo 9 de la LISR establece la mecánica para la determinación del resultado fiscal del ejercicio, siendo la misma para la determinación de la PTU con las siguientes excepciones señaladas en el último y penúltimo párrafo del mismo artículo 9 de la LISR:



# CONTINUACIÓN



**A)** Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

**B)** Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley (Ingresos exentos de los trabajadores).

## UTILIDAD REPARTIBLE

Una vez calculada la renta gravable para efectos del ISR, a la misma se le aplicará el porcentaje determinado por la Comisión Nacional para Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, siendo el 10%, resultado al cual se le deberá agregar la PTU no reclamada en ejercicios anteriores.

## DISTRIBUCIÓN DE UTILIDAD REPARTIBLE

Conforme al artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

**1.** La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

**2.** La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para la distribución es importante considerar que si el salario que perciben los trabajadores de confianza es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

## REFORMA FISCAL DERIVADA DEL DECRETO EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Con fecha 23 de abril de 2021 se publica a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto en materia de subcontratación laboral a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia legal, laboral, fiscal y constitucional, siendo a través de éste Decreto donde se adicional la fracción VIII del artículo 127 de la LFT para señalar lo siguiente:

**IX. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años;** se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

La determinación de la renta gravable para efectos de PTU no sufre ninguna modificación, ni la distribución en base a días trabajados o salarios devengados, sin embargos, en base a esta nueva disposición el monto de la PTU a distribuir estará topada a tres meses de salario o promedio de la PTU recibida en los últimos tres años, lo que resulte más favorable al trabajador.

Esta disposición adicionada en algunas ocasiones puede beneficiar más al patrón que al trabajador, ya que independientemente del monto de la utilidad que haya para repartir, con las nuevas reglas su distribución se encuentra topada.

# CONTINUACIÓN

## COMPROBANTE FISCAL DIGITAL

Es importante aclarar que si bien la PTU es un ingreso, esta no constituye un salario, sin embargo, las empresas que lo paguen deben de emitir y timbrar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina que ampare el pago que se realice y que de soporte a la reducción que se realizará en la determinación del ISR del ejercicio, utilizando para ello el tipo de percepción "003".

## EXCEPTUADOS DE LA OBLIGACIÓN DE REPARTOS

**De acuerdo con el artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo, quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:**

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

## DISMINUCIÓN DE PTU EN PAGOS PROVISIONALES

A partir del ejercicio 2022 se reformó la fracción II del artículo 14 de la Ley del ISR, para incorporar a la mecánica de determinación de pagos provisionales, el estímulo que anteriormente estaba en la Ley de Ingresos, el cual consiste en disminuir la PTU efectivamente pagada por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, esto con el fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes personas morales.

### Art. 14 LISR F-II. PAGOS PROVISIONALES

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará..... Y, en su caso, se **disminuirán los siguientes conceptos:**

A) El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este inciso se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y el monto que se disminuya en términos de este párrafo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la fracción XXVI del artículo 28 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se realizará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que





# CONTINUACIÓN

corresponda y en ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos de la fracción I de este artículo.

## DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo con el artículo 14 último párrafo inciso b) de la LISR, los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Para realizar el trámite en línea:

1. **Da clic** en el botón INICIAR
2. **Ingresas** a "Mi Portal" con RFC y contraseña
3. **Selecciona** "Servicios por internet", posteriormente seleccione la opción "Servicios o solicitudes", después "Solicitud" y finalmente seleccione el trámite "Disminuir Pagos Provisionales"
4. **Realiza** la solicitud de Disminuir Pagos Provisionales y Anexa el formato 34, identificación oficial vigente del representante legal, copia certificada del poder notarial (para actos de administración o para ejercer actos de dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal y papeles de trabajo



5. Se deberá **Conservar** el acuse
6. **El SAT, deberá dar respuesta**, a través de su buzón tributario o bien, a través del correo electrónico proporcionado.

El trámite deberá contener:

1. La solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales.
2. Formato 34 "Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales", debidamente requisitado.
3. Papel de trabajo donde refleje:
4. El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicita la disminución del monto del pago provisional.
5. En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales, también deberá reflejarlo en el papel de trabajo.
6. El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondientes a las utilidades generadas.
7. En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
8. Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
9. Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, debe corresponder a los importes acumulados al mes anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

# BENEFICIARIO CONTROLADOR

El 1° de enero del 2022 entró en vigor una nueva obligación en materia fiscal relacionada con la figura del *beneficiario controlador*.

El fundamento de esta nueva regulación se encuentra establecido en los artículos 32-B Ter a 32-B Quinquies, del Código Fiscal de la Federación (CFF), la cual establece la obligación de identificar al *beneficiario controlador* de personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas, así como obtener diversa información de éste que el SAT podrá requerir como parte de su contabilidad.

Es necesario señalar lo que es un *beneficiario controlador* tal y como lo indica el numeral 3, fracción III de las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), ***“beneficiario controlador se refiere a la persona o grupo de personas que por medio de otra o cualquier acto obtiene beneficio derivado de estos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio; y tratándose de personas morales, se entenderá como beneficiario controlador a aquel sujeto que ejerce control de la moral.”***

También podemos encontrar información más específica acerca de cómo identificar al *beneficiario controlador* en la Resolución Miscelánea Fiscal del presente año en sus reglas 2.8.1.20 a la 2.8.1.23.

[https://www.dofgob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021](https://www.dofgob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021)

Cabe recalcar que la presente obligación también recaerá en personas físicas extranjeras, así como en el caso de personas morales que se encuentren integradas a su vez por personas morales se tendrá que identificar a la persona o personas físicas que cumplan las características de *beneficiario controlador*, que hace referencia el artículo 32-B Quáter del CFF y la regla 2.8.1.20 de la RMF.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del

sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera de acuerdo con lo establecido en el multicitado artículo 32-B Ter, del CFF.

En caso de incumplimiento a lo mencionado con anterioridad, se estarían cometiendo las infracciones señaladas en el artículo 84-M del CFF, lo que daría origen a las sanciones señaladas en el artículo 84-N del mismo, como se muestra a continuación:

- **No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores:** de \$1,500,000 a \$2,000,000 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate
- **No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores:** de \$800,000 a \$1,000,000 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- **Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables:** de \$500,000 a \$800,000 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.



# ACTAS DE ASAMBLEA Y LIBROS SOCIALES, SU IMPORTANCIA



Nuestra legislación mexicana establece la obligación de celebrar anualmente al menos una Asamblea General de Socios, esto para las sociedades mercantiles señaladas de la fracción I a la VI en artículo 1º de la Ley de Sociedades Mercantiles, esta obligación origina que se tenga que llevar un Libro de Actas de Asamblea en el cual conste cada una de ellas.

Muchas sociedades funcionan simplemente con la operación del negocio, sin conocer de esta obligación, dedicándose a la producción, comercialización y al cumplimiento de otras obligaciones, sin tomar en cuenta estas disposiciones legales.

Por la suma importancia de este cumplimiento, le damos a conocer el marco jurídico de esa obligación, el cual puede servir para evitar situaciones de riesgo cuando alguna autoridad requiera exhibir los acuerdos que se hayan tomado por virtud de asamblea de socios.

Una sociedad mercantil, para efectos jurídicos, es considerada como una persona moral, tal y como lo establece la fracción III del artículo 25 del Código Civil Federal, y por ello se establece que una sociedad es una persona jurídica; por tanto, como persona, tiene atributos y personalidad jurídica.

Una sociedad mercantil, en su calidad de comerciante, deberá ser capaz de contraer y cumplir obligaciones, por ello para externar su voluntad debe hacerlo por medio de sus representantes, en ese orden, los representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son los administradores, y son éstos quienes en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación -en primera instancia- de convocar a la celebración de la asamblea.

## OBLIGACIÓN DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA

En primer término, quienes cumplen las obligaciones son los administradores de la sociedad, para dar cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual expresa lo siguiente:

*“La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración”.*

Por otro lado, la obligación de celebrar una asamblea por lo menos una vez al año, se encuentra en el artículo 181 de la Ley general de Sociedades Mercantiles, la Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, es decir, a más tardar el 30 de abril de cada año, y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

1. El informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios.
2. Nombramiento del Administrador o Consejo de Administración y los Comisarios.
3. Emolumentos de Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

También existe la obligación de que las actas de asambleas deben constar en el denominado **Libro de Actas**, cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 34, 38 y 46 del Código de Comercio, los cuales a la letra señalan: Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los

# CONTINUACIÓN

votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

Cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, sólo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.

Se tiene la obligación de conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años.

Recordemos que los Libros Sociales son los siguientes:

- ◆ Libro de Actas de Asamblea
- ◆ Libro de Registro de Acciones o Socios
- ◆ Libro de Variaciones de Capital (en caso de que aplique)
- ◆ Libro de Consejo (en caso de que aplique)

La gran mayoría de las sociedades no cuentan con ellos y si los tienen, muchas veces no están actualizados o los llevan de manera incorrecta.

Aunque en Materia Mercantil y Civil no existan sanciones en materia fiscal es distinto ya que en el inciso A, de la Fracción I, del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, se considera a los libros sociales como parte integral de la contabilidad de la persona moral, por lo que no contar con ellos ocasiona que se generen multas, incluso penas privativas de libertad para los representantes legales.

Algunas multas y penas se establecen en el Código Fiscal de la Federación, respecto al incumplimiento en el rubro de actas de asambleas y libros sociales, bajo los siguientes conceptos:

- ◆ Autorizar actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 79 y 80 del mismo ordenamiento.
- ◆ No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, el RFC de cada socio o accionista.
- ◆ No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas en que hagan constar actas Constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el RFC, la clave correspondiente a cada socio o accionista.
- ◆ No cumplir con el envío de socios y accionistas establecido en la fracción VI, del apartado B, del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.



- ◆ No verificar que la clave del RFC aparezca en los documentos a que hace referencia el punto anterior, cuando los socios o accionistas no concurren a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.
- ◆ No dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación respecto a cómo se integra la contabilidad.
- ◆ No proporcionar los datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 42-A del mismo Código.
- ◆ No llevarlos dentro del domicilio fiscal.
- ◆ No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales
- ◆ Tener dos o más libros sociales con diferentes contenidos.
- ◆ Oculte, altere o destruya total o parcialmente los libros sociales.

Para concluir el tema, en este artículo, se trató de enunciar de forma genérica lo más importante y de aplicación común a todas las sociedades.

Siempre es recomendable acercarse a un especialista en la materia, para que pueda elaborar las actas de asamblea justo a la medida de cada sociedad, y de acuerdo con las necesidades de cada una.



## AMOR DE MADRE

De niños creemos que mamá todo lo puede, que no siente cansancio, que no sufre... esa imagen que guardamos de ella con el tiempo no coincide con la que vemos cuando pasan los años... Entonces descubrimos que mamá también sufre, se cansa, está triste, no tiene fuerza, calla ocultando el dolor...

La vemos como un héroe sobrevivir a grandes tragedias, llevarnos de la mano conteniéndonos y mostrándonos la vida siempre del lado más bello...

De niños no entendemos sus lágrimas... de adultos nos preocupan... o no las comprendemos...

Así como nosotros necesitamos tantas veces de la protección de esos brazos fuertes, de la comprensión de nuestros gestos o de nuestros silencios, de nuestro dolor... ella también nos necesita...

Por eso debemos detenernos y observarla... abrazarla y hacer que sienta que estamos allí... que nos importa, que es valiosa... y de esta forma regresaremos a ella el más hermoso sentimiento que nos enseñó, el sentimiento que lleva paz y tranquilidad en los momentos difíciles de la vida, el que nos contiene, el que minimiza el dolor, el que nos hace luchar por nuestros sueños e ideales... pero por sobre todo nos enseña a dar sin pedir nada a cambio: El Amor.

*Conozca más sobre nuestros servicios:*  
<https://www.youtube.com/watch?v=zqxXJsaAQQg>

### SOBRE LOS CACTUS



Son plantas de bajo consumo de agua debido a que tienen 2 tipos de raíces, unas muy largas y superficiales que aprovechan las escasas lluvias, y unas muy profundas, que desciende hasta los lugares donde corren aguas subterráneas.

### SOBRE LA MIEL



Debido a que casi no contiene agua y a sus niveles de acidez, la miel se utiliza para evitar la contaminación por microorganismos y saborizar alimentos.

### SOBRE EL PARPADEO



El parpadeo suministra de forma natural a los ojos las soluciones hidratantes necesarias para eliminar las partículas dañinas y asegurar que la visión sea clara todo el tiempo.